



Resolución por la que se concede una subvención a la Fundació Barcelona-eta Brain Research Center (BBRC) para la financiación del proyecto “Desarrollo de nuevas pipelinas avanzadas de neuroimagen para la detección precoz de la enfermedad de Alzheimer”. (EXP. URD339/25) (PES25-28_REU0020)

Desde el año 2013, la Fundació Barcelona-eta Brain Research Center (en adelante, BBRC) está trabajando en Estudi Alfa, una plataforma de investigación para identificar las características fisiopatológicas tempranas de la enfermedad de Alzheimer, así como su detección precoz, y poder desarrollar estrategias de prevención. Se trata de una de las iniciativas más complejas y con mayor número de participantes de investigación que existen en el mundo, con aproximadamente 3.000 participantes sin alteraciones cognitivas, dedicada a la detección precoz y la prevención del Alzheimer.

En fecha 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento, que tiene por objetivo configurar una estrategia inteligente de modernización, sobre la base del debate con los diferentes sectores implicados, en torno a los nuevos retos, globales y locales que la evolución de la sociedad plantea a nivel académico, científico y tecnológico, y también configuran los de conocimiento, que coadyuve al mantenimiento de una sociedad del bienestar, basada en el progreso y en la aplicación que el conocimiento genera. Este Pacto fija como objetivos, entre otros, fortalecer a los centros de investigación como uno de los principales agentes que configuran el sistema de conocimiento de Cataluña, y garantizarles una financiación adecuada.

Por otra parte, el 23 de diciembre se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, que tiene como misión y ambición consolidar Cataluña como polo internacional de referencia situado entre los mejores de Europa, y con la que se quiere situar de forma permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas, sociales y económicas. El Título V de la Ley de la ciencia, dedicado a otros agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación de Cataluña, establece en el artículo 70 que los observatorios científicos, los biobancos, las colecciones científicas de referencia, los estabularios, los museos y archivos que hacen investigación, los portales y las plataformas de estudio, las bibliotecas locales, y cualesquiera otras instalaciones que puedan asimilarse cumplen una importante función de apoyo y potenciación de la investigación y de su difusión, y son agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se determina que la actividad de fomento de la Administración de la Generalidad debe considerar la investigación efectuada por estos servicios científico-técnicos, en los términos que procedan.

Dada la solicitud presentada por la Fundació BBRC, con fecha de registro 30 de mayo de 2025, en la que solicita una subvención de 100.000,00 euros para la financiación del personal dedicado al diseño y desarrollo de nuevas pipelinas de procesamiento de neuroimagen durante el año 2025, en el marco del proyecto “Desarrollo de desarrollo de de la enfermedad de Alzheimer”. Los gastos por los que se solicita la subvención son los realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

Dado que hay crédito suficiente en la partida presupuestaria UR03 D/481000100/5730/0000 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, prorrogados para 2025, para transferir 100.000,00 euros pipelinas avanzadas de neuroimagen para la detección precoz de la enfermedad de Alzheimer”.



Visto lo que prevén los artículos 87 y 88 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la cantidad solicitada tiene la consideración de subvención otorgada por la Administración de la Generalidad.

Visto el artículo 90 del citado Decreto legislativo 3/2002, la concesión de las subvenciones debe sujetarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.

Vistos los artículos 93 y 94 del citado Decreto legislativo 3/2002, en relación con los órganos competentes para la concesión de las subvenciones y las reglas a las que debe ajustarse esta concesión, respectivamente.

Visto el artículo 3.12.3 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, que establece que la competencia en materia de fomento e impulso de la investigación corresponde al Departamento de Investigación y Universidades.

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Investigación.

Resuelvo:

Artículo 1.- Otorgar una subvención por importe de 100.000,00 euros a la Fundación Barcelona η eta Brain Research Center (BBRC) para la financiación del proyecto “Desarrollo de nuevas pipelinas avanzadas de neuroimagen para la detección precoz de la enfermedad de Alzheimer”, con cargo a la partida presupuestaria UR03 D/481000100/5730/0000 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, prorrogados para 2025.

Artículo 2.- El pago de la subvención se efectuará una vez la Intervención Delegada del Departamento de Investigación y Universidades fiscalice la documentación justificativa establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 3.- Antes del 30 de noviembre de 2025, incluido, la Fundación BBRC deberá justificar haber destinado la subvención otorgada a la finalidad para la que se ha concedido, mediante la presentación a la Dirección General de Investigación del Departamento de Investigación y Universidades, de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que debe cumplir con los requisitos establecidos de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y que debe contener la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.



En todo caso se debe presentar una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones producidas respecto al presupuesto inicial.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

Artículo 4.- La Fundación BBRC está obligada a:

1. Cumplir con todas las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en lo que resulte de aplicación y no resulte aplicable.
2. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Comunicar a la Dirección General de Investigación, por escrito y de forma debidamente motivada, cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución). A estos efectos, en su caso, la Fundación BBRC deberá acompañar a la liquidación del presupuesto con una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto presentado y de las variaciones producidas en las actividades programadas. Las modificaciones y desviaciones se aprobarán siempre que la Dirección General de Investigación les informe favorablemente. Facilitar toda la información que le sea requerida por el Departament de Recerca i Universitats o la Direcció General de Recerca respecte de la subvenció concedida, i sotmetre's a les actuacions de comprovació i control per part de la Direcció General de Recerca, el Departament de Recerca i Universitats, la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes i d'altres òrgans de control competents d'acord amb la normativa aplicable.



4. En el cas que la Fundació BBRC percebi subvencions o ajuts públics de més de 100.000 euros anuals, o si almenys el 40% dels seus ingressos procedeixin de subvencions o ajuts públics, sempre que aquesta quantitat sigui de més de 5.000 euros, ha de complir amb les obligacions de transparència establertes pel Títol II de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
5. Si per causa de força major o motius de salut pública, l'acte, esdeveniment o projecte no arribés a realitzar-se o executar-se, l'entitat beneficiària haurà de retornar a la Tresoreria de la Generalitat l'import íntegre dels fons públics prèviament rebuts del Departament de Recerca i Universitats.

Article 5.- Notificar la resolució a la Fundació Barcelonaβeta Brain Research Center.

Disposició Addicional.- Contra aquesta resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictada, en el termini d'un mes, a comptar de l'endemà de la seva notificació de la resolució, d'acord amb el que disposen l'article 77 de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya i els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques; o bé, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos a comptar de l'endemà de la notificació de la resolució, d'acord amb el que estableixen els articles 10 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

La consellera de Recerca i Universitats